

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con cuatro memoriales, el primero de 26 de agosto de 2022, a través del cual la parte demandante aporta constancia de remisión de notificación personal al correo electrónico del demandado, el segundo y el tercero que datan de 29 de agosto y 8 de septiembre hogaño, a través de los cuales Transunion informa que fue registrado el reporte del demandado y el cuarto de 29 de agosto del año en curso, por medio del cual Mintic comunica que iniciaron la gestión pertinente. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00276-00

AUTO No 1679

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 26 de agosto del año que calenda, el apoderado de la parte demandante envió desde su correo personal notificación personal al demandado CAMILO GARCIA RAMIREZ , la misma que también fue remitida a este estrado judicial (archivo 30 expediente digital), la misma que se procede a incorporar al expediente, pero no se tendrá por válida para surtir la notificación personal, toda vez que de la revisión del correo denominado "NOTIFICACION AUTO ADMISORIO", si bien se consigna el nombre del juzgado, se omitió dar a conocer al notificado, la ubicación del despacho y el correo institucional de este estrado judicial al cual puede allegar la contestación, aunado a ello se omitió establecer el término con el cual dispone para contestar la demanda, tampoco se aportó constancia de entrega del mismo al destinatario.

Así las cosas, es evidente que no se encuentra garantizado el derecho al acceso a la administración de justicia del demandado, y defensa del aludido, puesto que se omitió darle a conocer los canales por medio de los cuales puede establecer comunicación con el despacho y no se tiene certeza de que el correo efectivamente haya sido entregado al demandado.

De esta manera la notificación efectuada al demandado no es válida y por ello el despacho procedió a remitir la misma por medio del correo institucional de este estrado judicial, a la cual se adjuntó el enlace del expediente digital, para que tenga acceso al escrito de demanda, anexos, subsanación y auto admisorio de la misma (Archivo 30 expediente digital).

Así las cosas, se agregarán a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades Transunión y el

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ministerio de Tecnologías de Información y las comunicaciones, las cuales obran en los archivos 27 a 29 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obren la constancia del correo de notificación personal remitido por la parte demandante; las respuestas allegadas por las entidades Transunión y Ministerio de Tecnologías de Información y las comunicaciones las cuales obran en los archivos 27 a 29 del expediente digital.

2º Tener por NO válida la notificación personal del demandado, efectuada por el togado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º REMITIR el link del proceso al correo electrónico del abogado de la parte demandante para que tenga acceso al mismo, el cual corresponde a santiago.alban00@usc.edu.co

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

EYCA

Publicado en estado electrónico #156 de 21/septiembre/2022